
La UE y Euratom denuncian el Tratado sobre la Carta de la Energía

Asimismo, denuncian la aplicación de sus beneficios a inversores rusos y bielorrusos

Unión Europea - Legal flash

Julio 2024



Aspectos clave

- El 27 de junio de 2024 el Gobierno de la República Portuguesa, en su condición de depositario provisional del TCE, recibió de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) sendas notificaciones de denuncia del Tratado.
- La retirada del TCE por parte de la UE y Euratom entrará en vigor el 28 de junio de 2025.
- Las inversiones realizadas en el territorio de la UE y Euratom (entendido como el territorio de sus Estados Miembros) y respecto de medidas adoptadas por la UE y Euratom en el ejercicio de sus competencias atribuidas seguirán estando protegidas por el Tratado hasta el 28 de junio de 2025.
- En el contexto de las medidas restrictivas adoptadas por la UE y Euratom por la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, la UE y Euratom han denegado los beneficios de la Parte III del TCE a inversores o inversiones controlados por nacionales de Rusia o Bielorrusia.



En las últimas semanas la Unión Europea (“UE”) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (“Euratom”) han adoptado varios actos normativos relevantes en torno al Tratado sobre la Carta de la Energía (“TCE”), hecho en Lisboa el 17 de diciembre de 1994¹. Conviene analizarlos en conjunto para entender adecuadamente el efecto de cada uno de ellos.

Denuncia del TCE

En primer lugar, el 5 de junio de 2024 el Diario Oficial de la UE (“DOUE”) publicó la Decisión (UE) 2024/1638 del Consejo, de 30 de mayo de 2024, relativa a la retirada de la UE del TCE². Del mismo modo, el 13 de junio de 2024 el DOUE publicó la Decisión (UE) 2024/1677 del Consejo, también de 30 de mayo de 2024, relativa a la aprobación de la retirada de Euratom del TCE³ (en conjunto, “Decisiones 1638 y 1677”).

Aunque las Decisiones entraron en vigor el día de su adopción, sus efectos materiales comenzaron más tarde por cuanto, tal y como indican las propias Decisiones 1638 y 1677 y exige el TCE, las dos organizaciones tuvieron que notificar sus respectivas denuncias por escrito a la República Portuguesa en calidad de depositario del TCE, país que a su vez ha denunciado recientemente el mismo TCE y que cesará asimismo en esa función⁴. Así, conforme al art. 47.2 del TCE, cada una de las denuncias surtirá sus efectos el 28 de junio de 2025, esto es, un año después de la fecha de recepción de las notificaciones por la República Portuguesa, tal y como se reconoce en los respectivos Considerandos 9 de las Decisiones 1638 y 1677.

No obstante, como suele ser habitual, los mismos Considerandos 9 de las Decisiones 1638 y 1677 omiten que, conforme al art. 47.3 del TCE, las disposiciones del Tratado seguirán siendo aplicables a pesar de las denuncias para las inversiones realizadas en el territorio de la UE y de Euratom, entendido como el territorio de los Estados Miembros de esas organizaciones por aplicación del art. 1.10 del TCE, y respecto de medidas adoptadas por la UE y Euratom en el ejercicio de sus competencias atribuidas. Esta cláusula de remanencia (*sunset clause*)⁵ del TCE opera con el juego de dos fechas relevantes:

- por un lado, la fecha de corte de realización de inversiones susceptibles de protección bajo el TCE es el 28 de junio de 2025, fecha de entrada en vigor de la denuncia; y,

¹ Véase la Decisión 98/181/CE, CECA, Euratom del Consejo y de la Comisión, de 23 de septiembre de 1997, relativa a la conclusión, por parte de las Comunidades Europeas, del Tratado sobre la Carta de la Energía y el Protocolo de la Carta de la Energía sobre la eficacia energética y los aspectos medioambientales relacionados (DO L 69 de 9 de marzo de 1998, p. 1).

² DOUE L de 5 de junio de 2024 (ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2024/1638/oj>).

³ DOUE L de 13 de junio de 2024 (ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2024/1677/oj>).

⁴ Véase el *legal flash* preparado por Cuatrecasas, “Portugal se retira formalmente del Tratado sobre la Carta de la Energía”, disponible en <https://www.cuatrecasas.com/resources/lf-es-66266a9087c88603889211.pdf?v1.74.0.20240418> (16 de abril de 2024).

⁵ El Secretariado de la Carta de la Energía ha insistido en la importancia de esta disposición, incluso realizando un análisis sobre su inderogabilidad bajo el Derecho internacional general; véase <https://www.energycharter.org/media/news/article/sunset-clause-article-47-of-the-ect-in-relation-to-article-62-of-the-vienna-convention-on-the-law/> (3 de noviembre de 2022). La noticia publicada por el Secretariado de la Carta de la Energía acerca de la denuncia de la UE y Euratom el 12 de julio de 2024 recalca la aplicación del TCE por otros 20 años desde la entrada en vigor de la denuncia: véase https://www.energycharter.org/media/news/article/written-notification-of-withdrawal-from-the-energy-charter-treaty-5/?tx_news_pi1%5Bcontroller%5D=News&tx_news_pi1%5Baction%5D=detail&cHash=251bd2158111616d7f4e8729b4728d6a.



- por otro lado, la fecha de finalización de la protección de inversiones por la UE y Euratom es el 28 de junio de 2045, esto es, 20 años después de la entrada en vigor de la denuncia.

Lo anterior implica que la denuncia del TCE por la UE y Euratom afecta solo a las inversiones que se efectúen a partir del 28 de junio de 2025, pero no a las presentes o a las que se realicen hasta esa fecha.

Ambas denuncias responden al fracaso de las dos organizaciones y sus Estados Miembros para ponerse de acuerdo en la aprobación de la modernización del TCE, un proceso comenzado en 2019 para adaptar el Tratado a los principios del Acuerdo de París, a los requisitos del desarrollo sostenible y a la lucha contra el cambio climático, así como a las normas más actuales de protección de las inversiones exteriores. Ha sido en este contexto que varios Estados Miembros de la UE y Euratom han optado por denunciar unilateralmente el TCE⁶, incluidos España⁷ y la mencionada Portugal. Aun cuando el Parlamento Europeo votara en abril de 2024 a favor de la retirada coordinada del TCE de todos los Estados Miembros⁸, las Decisiones 1638 y 1677 dejan la puerta abierta a que los Estados Miembros sigan siendo Partes Contratantes del TCE si lo desean sujeto a la aprobación de su modernización, por lo que se espera que voten a favor o no se opongan a la adopción de esa modernización en la próxima Conferencia sobre la Carta de la Energía⁹.

Debemos señalar que quienes han denunciado ahora el TCE son la UE y Euratom como tales, que eran Partes Contratantes del Tratado, en igualdad de condiciones que sus Estados Miembros, conforme a las competencias que tienen atribuidas. Dado que hay Estados Miembros que también han denunciado el TCE por su parte (como España y Portugal), en caso de disputa susceptible de protección bajo el TCE será más necesario que nunca determinar con precisión a quién se atribuyen las medidas que afectan a una inversión (a la UE, Euratom o a un Estado Miembro en transposición de normas del Derecho de la UE, de un lado; o bien a un Estado Miembro en el ejercicio de sus propias competencias, de otro lado) con el fin de establecer hasta qué fecha el TCE protege esa inversión frente a esas medidas.

⁶ Aparte de Italia en 2016, el proceso de retirada en cascada del TCE lo han protagonizado Francia, Alemania, Polonia, Luxemburgo, Eslovenia, Portugal, España y Países Bajos (parte europea del Reino), además de Reino Unido después del Brexit. Véanse las más recientes y sucesivas noticias tituladas “Written notification of withdrawal from the Energy Charter Treaty” disponibles en la página web del Secretariado de la Carta de la Energía, <https://www.energycharter.org/media/all-news>, de 7 de marzo de 2024, 17 de mayo de 2024, 28 de mayo de 2024 y 12 de julio de 2024.

⁷ Véase el *legal flash* preparado por Cuatrecasas, “España denuncia el Tratado sobre la Carta de la Energía”, disponible en <https://www.cuatrecasas.com/es/spain/energia-infraestructura/art/espana-denuncia-tratado-carta-energia> (14 de mayo de 2024).

⁸ Véase “MEPs consent to the EU withdrawing from the Energy Charter Treaty”, disponible en <https://www.europarl.europa.eu/news/en/press-room/20240419IPR20549/meps-consent-to-the-eu-withdrawing-from-the-energy-charter-treaty> (24 de abril de 2024).

⁹ La UE y Euratom han dado instrucciones a sus Estados Miembros para que no impidan la adopción de los instrumentos de modernización del TCE. Véanse la Decisión (UE) 2024/1644 del Consejo, de 30 de mayo de 2024, relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la Conferencia sobre la Carta de la Energía (DOUE L de 6 de junio de 2024; ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2024/1644/oj>); y la Decisión (Euratom) 2024/1645 del Consejo, de 30 de mayo de 2024, relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de Euratom en la Conferencia sobre la Carta de la Energía (DOUE L de 6 de junio de 2024; ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2024/1645/oj>).



Denegación de beneficios a inversores rusos y bielorrusos

En segundo lugar, el 1 y el 2 de julio de 2024 el DOUE publicó, respectivamente, la Decisión (Euratom) 2024/1847 del Consejo y la Decisión (UE) 2024/1852 del Consejo, ambas de 25 de junio de 2024¹⁰ (en conjunto, “**Decisiones 1847 y 1852**”), por las que la UE y Euratom deniegan, en virtud del art. 17 TCE, los beneficios de la Parte III del TCE a toda entidad jurídica que sea propiedad o esté bajo el control de ciudadanos o nacionales de la Federación de Rusia o de la República de Bielorrusia y a toda inversión en el sentido del TCE que sea una inversión de un inversor de la Federación de Rusia o de la República de Bielorrusia.

Las Decisiones 1847 y 1852 se han tomado en el contexto de las medidas restrictivas que la UE y Euratom ha venido adoptando en los últimos años contra Rusia por sus repetidas intervenciones en Ucrania (anexión ilegal de Crimea y Sebastopol y desestabilización deliberada de Ucrania en 2014, reconocimiento de Donetsk y Luhansk y agresión de Rusia contra Ucrania en 2022), extendidas a Bielorrusia por la participación de ese país en la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania.

Las Decisiones 1847 y 1852 se explican porque el art. 17 TCE permite a las Partes Contratantes denegar los beneficios de la Parte III del mismo (muy especialmente, los derechos de protección de las inversiones recogidos en los arts. 10 y 13 de tratamiento justo y equitativo y no expropiación sin indemnización) cuando el inversor o la inversión están en la práctica controlados por nacionales de terceros Estados no Contratantes del TCE, como sería el caso de Rusia y Bielorrusia. Las Decisiones 1847 y 1852 abarcan los dos aspectos previstos en el art. 17 TCE:

- De un lado, la UE y Euratom deniegan los beneficios de la Parte III del TCE a toda entidad jurídica que sea propiedad o esté bajo el control de ciudadanos o nacionales de la Federación de Rusia o de la República de Bielorrusia y que no lleve a cabo actividades empresariales importantes en el territorio de la Parte Contratante, o antigua Parte Contratante, en la que esté establecida (art. 17.1 TCE). Es el caso de sociedades *mailbox* dedicadas a la mera tenencia de acciones sin actividad en el Estado Contratante del TCE en que estén constituidas.
- De otro lado, la UE y Euratom deniegan los beneficios de la Parte III del TCE a toda inversión de un inversor de la Federación de Rusia o de la República de Bielorrusia en la medida en que la UE y Euratom han adoptado medidas que prohíben las transacciones con los inversores de Rusia y Bielorrusia o si esas medidas pueden ser infringidas o soslayadas de concederse las ventajas de la Parte III del TCE a los inversores de Rusia o Bielorrusia o a sus inversiones (art. 17.2.b) TCE).

¹⁰ DOUE L de 1 de julio de 2024 (ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2024/1847/oj>) y DOUE L de 2 de julio de 2024 (ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2024/1852/oj>).



Con esta denegación la UE y Euratom tratan de impedir que, conforme a los derechos reconocidos en la Parte III del TCE, los inversores afectados por la denegación puedan impugnar los efectos de las medidas restrictivas adoptadas como consecuencia de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania.

Para mayor seguridad del alcance de la denegación, la UE y Euratom han acordado una declaración aneja a ambas Decisiones que conforma la denegación formal de los beneficios. Notamos que a esa declaración se han adherido 26 de los 27 Estados Miembros de la UE, esto es, todos los actuales¹¹ miembros (aunque hayan dejado de ser Estados Contratantes del TCE) salvo Hungría.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2024 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.



¹¹ Reino Unido hizo una declaración similar de denegación de beneficios el 29 de septiembre de 2023. Véase [https://www.energycharter.org/fileadmin/DocumentsMedia/Occasional/20230929 - Letter from UK Dept for Business Trade to ECT Secretary General.pdf](https://www.energycharter.org/fileadmin/DocumentsMedia/Occasional/20230929_-_Letter_from_UK_Dept_for_Business_Trade_to_ECT_Secretary_General.pdf).